# GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DE LARROCA, PLAZA PRINCIPAL.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1874. SABADO 4 DE JULIO. Núm. 80.


## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL.

Por el Ministerio de Ultramar con el número 196 y fecha 5 del mes actual, ha sido comunicado á este Gobierno General la órden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar con fecha 29 de Mayo último, lo siguiente.—Con esta fecha digo al Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña lo que sigue.—He tenido la honra de recibir la nota que U. S. se ha servido dirigirme con fecha 26 del actual acompañando la Patente de Cónsul de su Nacion en Puerto Rico espedida á favor de Wiliam Berges Pauli Crg: y en contestacion participo á U. S. que se dan las órdenes oportunas al Gobernador General de Puerto-Rico para que con sugecion á las prescripciones del Reglamento vigente para la admision de Agentes Consulares en las provincias de Ultramar, conceda al interesado la autorizacion oportuna para ejercer el cargo de Cónsul de la Gran Bretaña en aquella Isla, interin se le pueda expedir el correspondiente Exequatur.—De órden del señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República comunicada por el referido señor Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan."

Y puesto el cúmplase por S. E. se inserta de su superior órden en el PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento general.

Puerto-Rico 30 de Junio de 1874.—El Secretario, *Pedro Diz Romero.*

1386

---

El Alcalde Municipal de Cabo Rojo en oficio fecha 27 del próximo pasado Junio dice á este Gobierno General lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Mi jurisdiccionario Don José R. Carbonell me ha dado cuenta de habérsele desaparecido de su finca, en la noche del dia de ayer, un caballo de su propiedad y de las señales siguientes: color rucio colorado, edad 7 años, 7¼ alzada, de paso y sobre paso, crin, cola y copete regular, con un lucero blanco en la frente y llamado "Gonzalez." Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos dispuestos."

Lo que de órden de S. E. y en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 31 de Diciembre último, se inserta en la GACETA OFICIAL para los efectos correspondientes.

Puerto-Rico 1º de Julio de 1874.—El Secretario del Gobierno, *Pedro Diz Romero.*

1388

---

### CAPITANIA GENERAL

#### DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

**ESTADO MAYOR.**

SECCION 1ª—ARCHIVO.—NEGOCIADO 3º

Habiendo desertado el soldado Juan Rivas Nieto, cuyas señas se expresan en la media filiacion que se acompaña; ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General que los Corregidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla, practiquen las mas eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad sea puesto á su disposicion el expresado soldado Juan Rivas Nieto si se consiguiere; quedando responsables de cualquiera omision en este punto, en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de U., para los efectos correspondientes.

Dios guarde á U. muchos años.—Puerto-Rico 23 de Junio de 1874.—El Gefe de E. M., *Manuel Cortés de Bernabé.*

Sres. Corregidores y Alcaldes de esta Isla.

MEDIA FILIACION

del soldado Juan Rivas Nieto, hijo de Pedro y de Maria, natural de Torrubia, parroquia de San Juan, avecindado en su pueblo, Juzgado de 1ª instancia de Molina de Aragon, provincia de Guadalajara, Capitanía General de Castilla la Nueva, edad 26 años, 3 meses, su religion C. A. R, estado soltero, estatura 1 metro 690 milímetros; sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente regular, un aire bueno, [illegible]; señas particulares ninguna.

1331

---

### Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SECRETARIA.

**Circular número 50.**

En el dia de hoy ha tomado posesion de su cargo de Fiscal de esta Audiencia, el Sr. D. José Diz Romero, para el que ha sido nombrado por Decreto del Gobierno Supremo de 10 de Mayo último.

Lo que se publica para general conocimiento.

Puerto-Rico 1º de Julio de 1874.—*Ricardo de Mendoza.*

1391

---

### Fiscalía de la Audiencia Territorial

#### DE PUERTO-RICO.

CIRCULAR.

Habiendo merecido del Gobierno Supremo de la Nacion la señalada honra de ser nombrado Fiscal de la Audiencia de este territorio, cumple á mi propósito, al empezar á ejercer tan importante cargo, asegurar que procuraré corresponder con el mayor celo y la mas exquisita perseverancia á la delicada mision que se me confiere; confiando, para el mejor acierto, con el ilustrado concurso de todos los funcionarios del ministerio fiscal del territorio.

El Ministerio Fiscal tiene vida y organizacion propia, y es el mas poderoso auxiliar de la Administracion de Justicia, cuando se ejerce con independencia, con inquebrantable imparcialidad y con el asíduo esmero que su índole y peculiar mision requiere, y que consiste en representar á la ley, para que se observen sus preceptos y las ritualidades de los procedimientos judiciales.

Si el Ministerio Fiscal no fuese independiente; si no fuese imparcial en lo absoluto; si tampoco mostrase de contínuo un exquisito celo en el cumplimiento de sus deberes, no solo desaparecería su importancia, por no corresponder á los elevados fines para que fué instituido, sino que se convertiría en un elemento de perturbacion social.

El ánimo que se deja arrastrar por la pasion y que no aprecia debidamente, con criterio propio, todos los pormenores y circunstancias que determinan la bondad ó malicia de las acciones humanas, no puede ser recto en sus juicios, y no lo sería el Ministerio Fiscal en sus opiniones, si no subordinase sus ideas jurídicas á la verdad demostrada y á la mas estricta justicia.

Ante la ley desaparecen las consideraciones personales, las influencias de todo género: allí es donde únicamente existe, y debe de existir, la mas absoluta, la mas ámplia igualdad. De otra manera, la accion de la justicia seria ineficaz; inútil la mision de los Tribunales, y la sociedad se perturbaría profundamente, si se aplicase la ley en gracia ó perjuicio de determinadas personas.

Esa inapreciable independencia reconoce sin embargo un racional límite en las relaciones del Ministerio Fiscal con el Gobier[illegible] representante de los intereses del Estado, está obligado dentro de la Ley y de las disposiciones vigentes, á secundar la accion gubernativa y á defender con todo esmero aquellos preciados intereses.

Los procedimientos judiciales, para que sean beneficiosos á la causa pública, han de ser rápidos, sin que pueda faltarse á su ritualidad en ningun caso, ni por ninguna circunstancia, pues su observancia estricta es de órden público.

La averiguacion del delito, de su autor y de las circunstancias que hayan concurrido en su ejecucion, necesita ser absolutamente perfecta en todos estos extremos, tan perfecta como lo permita la índole y naturaleza del hecho justiciable que se persiga, y de los accidentes que en él hayan tenido lugar. Debe concederse al mismo tiempo á la defensa todos los medios legales, todos los términos fijados por el derecho como bastantes para que el acusado pueda demostrar su inocencia ó atenuar la responsabilidad penal que haya contraido. Restringir estos términos, ó formular un sumario deficiente, además de no ser arreglado á la ley, daria ocasion, muchas veces, á que se cometiesen errores judiciales, cuyos efectos no pueden subsanarse, y que hiriendo de muerte la fuerza moral de los tribunales de justicia, pudieran asegurar la impunidad de los delincuentes.

Las provincias de Ultramar no han alcanzado todavia el beneficio inestimable de la codificacion criminal, y muchas de las leyes escritas en nuestros antiguos códigos, no pueden aplicarse hoy, porque las unas, fueron dictadas para determinados casos y circunstancias, que ya han desaparecido; y otras no están á la altura de las modernas ideas, filosóficas de derecho penal, ni á los adelantos de las ciencias morales, ni tampoco en armonía con el sistema político y social de nuestra Pátria; bases en que debe descansar é inspirarse la legislacion criminal.

El Gobierno Supremo de la Nacion, ausiliado por jurisconsultos eminentes, se ocupa con perseverante empeño en la aplicacion del Código Penal de la Península á las provincias de Ultramar, con las convenientes modificaciones. Pero mientras que esta anhelada reforma sea una verdad práctica, puede servir de norma y de segura guía á los que tienen el delicado encargo de pedir el cumplimiento de la ley y á los que administran justicia, el recto é imparcial criterio judicial y la práctica constante de los tribunales. A este prudente propósito sujetaban sus fallos los de la Península antes de la publicacion del Código Penal de 1848.

El que hoy rige en nuestra pátria y mas especialmente su libro 1º, monumento imperecedero de ciencia por la profunda filosofía y la justicia de sus disposiciones, debe consultarse con predileccion, aplicando su espíritu en los tribunales de este territorio; lo mismo que las autorizadas sentencias del Tribunal Supremo de justicia, dictadas en recursos de casacion en lo criminal, que constituyen la interpretacion doctrinal de la ley.

Todos los delitos ocasionan un mal directo y material; una perturbacion del órden social; un olvido completo de los deberes morales; pero hay algunos cuya importancia y trascendencia es aun mayor, por lo mismo que no [illegible] cepto merecen un cuidado mas exquisito para evitar que se ejecuten; una represion mas eficaz cuando llegan á consumarse.—Pertenecen á esta clase todos aquellos que se dirigen contra la seguridad del Estado y que se conocen tambien con el nombre de "infidencia."

A la sombra de la paz, al amparo y proteccion de la ley y del solícito y cariñoso cuidado de la madre pátria, felices vivian las provincias ultramarinas, sintiendo acrecentar su riqueza é importancia, porque el comercio y la agricultura se desarrollaban en ellas de una manera rápida y permanente. España trajo á Ultramar la verdadera religion, la civilizacion, sus mejores, mas sábias y venerandas leyes; su poderosa influencia moral y política y una numerosa y potente emigracion, que cada dia ha ido en aumento y cuyo activo y honrado trabajo ha hecho brotar por todas partes manantiales perennes de riqueza. En premio á tan señaladas mercedes y á tantos sacrificios, las malas pasiones, germinadas en la mas refinada ingratitud, han pretendido, y pretenden aun, separar á las Antillas del seno de la madre pátria, cubriendo de sangre y de ruinas los feraces campos de la Isla de Cuba.

Tan criminales intentos no han tenido éxito en la de Puerto-Rico, merced al celo y patrióticos esfuerzos de las autoridades y á la lealtad de sus habitantes, por mas que se haya intentado algunas veces perturbar la paz de que disfruta hace tantos años esta provincia.

Es preciso, sin embargo, evitar á toda costa que en ella penetre y se propague tan ponzoñosa semilla; y para lograrlo, en lo posible, tiene el Ministerio Fiscal el ineludible deber de estar muy precavido, denunciando inmediatamente á los tribunales de justicia y dando aviso al mismo tiempo á las autoridades gubernativas, de los delitos que se intenten ejecutar ó se hayan perpetrado contra la seguridad del Estado. La menor tibieza en el cumplimiento de este deber no constituiría una falta; seria un verdadero crímen en el Ministerio Fiscal, por lo